



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

Que, mediante Oficios Nros. HE-2024-005 de 27 de diciembre de 2024 y HE-2024-006 de 31 de enero de 2025, solicita un Permiso de Operación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC);

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0031-M de 13 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones solicita a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes reglamentarios, respecto a la solicitud de la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0104-M de 16 de enero de 2025, la Gestión de Seguros presentó su informe en el cual luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, la póliza o garantía para el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Centro de Instrucción y deberá presentar los seguros reglamentarios determinadas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0020-M de 17 de enero de 2025, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC);

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0132-M de 28 de enero de 2025, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, con RUC Nro. 1793193411001, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0425-M de 11 de marzo de 2025, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que con **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024, se aprobó la RDAC 101 "SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)"**; por lo que recomienda que mientras la Dirección General de Aviación Civil, establezca los requisitos de certificación y reglas de operación para un Centro de Instrucción Aeronáutica Civil, se emita el respectivo permiso de operación con un Artículo que especifique que conforme al Memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0120-M de 26 febrero de 2025, en cumplimiento de la RDAC 101 y tras la implementación de los procesos complementarios correspondientes, a partir del 21 de abril de 2025, se de inicio al proceso de certificación operacional;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2025

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0057-M de 19 de marzo de 2025, la Gestión de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0295-M de 21 de marzo de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:

“(…) **3.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, encaminada a obtener un Permiso de Operación como Centro de Instrucción Aeronáutica Civil (CIAC)

3.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “*Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR*”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de Permiso de Operación solicitado por la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**

3.3. La solicitud presentada por la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero (…)

Que, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0584-M de 28 de marzo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presenta un alcance a su informe técnico, en su parte pertinente indica:

“(…) Sin embargo, de lo expuesto en la conclusión técnica, con **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de diciembre 11, 2024 se aprobó la RDAC 101 “SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)”**; me permito recomendar que mientras la Dirección General de Aviación Civil, establece los requisitos de certificación y reglas de operación para las Organizaciones de instrucción UAS, se emita el respectivo permiso de operación con un Artículo que especifique:

A la compañía “**HOBBYECUADOR S.A.S.**”, se le emita un Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, como Organización de instrucción UAS cuya base de Operaciones está ubicado en la ciudad de Quito, en la A. Shyris N34-402 y Av. Portugal edificio Portimao, oficina 201.

El proceso de certificación, se dará inicio una vez que se implemente la documentación complementaria, a partir del 05 de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto por la máxima Autoridad (…)

Que, en apego a la RDAC PARTE 101, “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)”, la presente solicitud se configura en un Trabajo Aéreo, como **Organización de Instrucción UAS**, ligado con el numeral 13, literal a) del artículo 2 del Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2025

Que, mediante Decreto No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, que en adelante se llamará “La Permisinaria”, el Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisinaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “La Permisinaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

ITEM	MODELO	TIPO	FABRICANTE
1	MATRICE 4E	MULTIRROTOR	DJI
2	MATRICE M30T	MULTIRROTOR	DJI
3	MATRICE 350 RTK	MULTIRROTOR	DJI
4	CAMARA H20T PARA MATRICE 350 RTK	RGB/TERMICA	DJI

“La Permisinaria” en relación a la RDAC 101 “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)” y tras la implementación de los procesos complementarios correspondientes por parte de la DGAC, **a partir del 05 de mayo de 2025**, iniciará el proceso de certificación operacional.

ARTÍCULO TERCERO.- La “Permisinaria” tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito, en la Av. Shyris N34-402 y Av. Portugal edificio Portimao, oficina 201.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- “La Permisinaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que “La Permisinaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su**



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2025

vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permisionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0036-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

**Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señor
Diego Andres Castro Barba
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Oscar Ivan Jimenez Ramon
Director Administrativo, Encargado

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Ingeniero
Darwin Francisco Suárez León
Inspector de Seguridad Operacional ANS-ATS

Señor Licenciado
Juan Carlos Álvarez Herrera
Especialista de Licencias Aeronauticas

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400